



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACUERDO N°. 050

*05 Diciembre
11:50 Am*

(09 DIC. 2014)

“POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS TARIFAS DE LAS TASAS. DERECHOS. IMPUESTOS, MULTAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES QUE SE APLICARÁN EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2015”

El CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 313 numeral 4° y 338 de la Constitución Política y especialmente del numeral 6° del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 en la forma que lo modificó el Artículo 18 de la Ley 1551 del 6 de julio de 2012; desarrollando los derechos establecidos en los artículos 287, 294 y 362 de la Constitución Política conforme a los principios y reglas establecidos en los artículos 338 y 363 de la Constitución Política.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Las tarifas de los tributos (Impuestos, Tasas y Contribuciones) y derechos establecidos para ser aplicados en la jurisdicción del Municipio de Palmira - Valle del Cauca en el año gravable dos mil quince (2015) son las siguientes:

TITULO 1º IMPUESTOS. TASAS Y CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO 1º IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Artículo 1.1.1.1. Tarifas del impuesto predial unificado.- Las tarifas del impuesto predial unificado aplicables en la jurisdicción del Municipio de Palmira para el periodo señalado en el Artículo 1º del presente acuerdo. son las siguientes:

1.1.1.1.1. Predios Habitacionales. Urbanos y Rurales

CLASIFICACIÓN DE PREDIOS	TARIFA
- Habitacionales Urbanos y Rurales	
- Estrato 1	
- Predios con avalúo catastral inferior a 3.025.66 UVT	3.0 por mil
- Predios con avalúo catastral igual o superior a 3.025.66 UVT	5.0 por mil
- Estrato 2	
- Predios con avalúo catastral inferior a 3.025.66 UVT	3.7 por mil
- Predios con avalúo catastral igual o superior a 3.025.66 UVT	5.0 por mil
- Estrato 3	
- Predios con avalúo catastral inferior a 3.025.66 UVT	5.5 por mil
- Predios con avalúo catastral igual o superior a 3.025.66 UVT	6.0 por mil



Radiodifusora "Armonías del Palmar"
PALMIRA

[Firma manuscrita]



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 50 de 2014

- Estrato 4		
- Predios con avalúo catastral inferior a 3.025.66 UVT		7.5 por mil
- Predios con avalúo catastral igual o superior a 3.025.66 UVT		8.0 por mil
- Estrato 5		
- Predios con avalúo catastral inferior a 3.025.66 UVT		8.5 por mil
- Predios con avalúo catastral igual o superior a 3.025.66 UVT		9.0 por mil
- Estrato 6		
- Predios con avalúo catastral inferior a 3.025.66 UVT		11.5 por mil
- Predios con avalúo catastral igual o superior a 3.025.66 UVT		12.0 por mil

Parágrafo 1: Los predios habitacionales urbanos construidos no estratificados por cualquier causa, pagarán el impuesto con base en la siguiente tabla:

Predios con avalúo catastral inferior a 3.025.66 UVT	5.0 por mil
Predios con avalúo catastral igual o superior a 3.025.66 UVT	8.0 por mil

Parágrafo 2: Los predios habitacionales rurales construidos no estratificados por cualquier causa, pagarán el impuesto con base en la siguiente tabla:

Predios con avalúo catastral inferior a 3.025.66 UVT	3.0 por mil
Predios con avalúo catastral igual o superior a 3.025.66 UVT	5.0 por mil

1.1.1.1.2. Predios No Habitacionales. Urbanos:

Predios con avalúo catastral entre 0 y 813 UVT	5.0 por mil
Predios con avalúo catastral mayor a 813 hasta 1.221.75 UVT	9.0 por mil
Predios con avalúo catastral mayor a 1.221.75 UVT	15 por mil

1.1.1.1.3. Predios No Habitacionales. Rurales:

Predios con avalúo catastral entre 0 y 1.058.85 UVT	5.0 por mil
Predios con destino económico exclusivo agropecuario para las unidades agrícolas familiares que dependan exclusivamente de la explotación del predio, lo que será calificado por la Secretaría de Agricultura, con área inferior o igual a tres (3) hectáreas para zona plana y cuatro (4) hectáreas para zona de ladera. Para este efecto se elevará solicitud al Alcalde quien lo autorizará o rechazará, previo concepto de la Secretaría de Hacienda. Este tratamiento especial será reglamentado por el Alcalde.	5.0 por mil
Predios con avalúo catastral mayor a 1.058.85 UVT hasta 4.724.09 UVT	9.5 por mil
Predios con avalúo mayor a 4.724.09 UVT	14.5 por mil

Artículo 1.1.1.1.4. Predios urbanos urbanizables no urbanizados.- La tarifa del impuesto predial unificado a los predios urbanos urbanizables no urbanizados o no edificados en el veinticuatro por mil (24‰), independientemente de su destinación o rango de avalúo

Artículo 1.1.1.1.5. Predios ubicados en zona franca:

CLASIFICACIÓN DE PREDIOS	TARIFA
Predios con avalúo catastral entre 0 hasta 488.70 UVT	4.0 por mil
Predios con avalúo catastral mayor a 488.70 hasta 936.67 UVT	5.0 por mil



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 50 de 2014

Predios con avalúo catastral mayor a 936.67 hasta 1343.92 UVT	8.0 por mil
Predios con avalúo catastral mayor a 1343.92 hasta 3135.82 UVT	9.0 por mil
Predios con avalúo catastral mayor a 3135.82 UVT en adelante	10.0 por mil

Artículo 1.1.1.1.6. Predios vinculados entre sí.- La Tarifa del impuesto predial unificado para los predios clasificados como parqueaderos, garajes y depósitos sometidos a reglamentos de propiedad horizontal, será la misma del predio al cual está vinculado.

Parágrafo.- Aquellos predios a que se refiere este artículo que no sea posible establecer su vinculación con un predio habitacional se les aplicará la tarifa única del 8 por mil.

Artículo 1.1.1.1.7. Tarifas del impuesto predial unificado para predios que terminan su exoneración.- Los predios que por cualquier razón hubieren estado exonerados del pago del impuesto predial durante el término máximo de diez (10) años que autoriza la ley, deberán pagar el impuesto que corresponda a su rango, destinación y área una vez terminado el beneficio.

Artículo 1.1.1.1.8. Tarifa de la sobretasa ambiental con destino a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C.- La tarifa de la Sobretasa ambiental con destino a la C.V.C. en el uno y medio por mil (1.5‰) del avalúo catastral determinado para cada periodo fiscal.

Artículo 1.1.1.1.9. Tarifa de la sobretasa con destino a los bomberos.- La tarifa de la Sobretasa con destino a la financiación de la actividad de los bomberos en el cinco por ciento (5%) del impuesto predial liquidado por cada vigencia fiscal.

Artículo 1.1.1.1.10. Descuento por pronto pago – Concédase un descuento del 15% del Impuesto Predial Unificado liquidado para la vigencia 2015 a los contribuyentes que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que se encuentren al día en el pago del Impuesto Predial Unificado y sus sobretasas liquidadas por las vigencias 2014 y anteriores. Y
2. Si paga la totalidad del impuesto y sus sobretasas, hasta el 31 de marzo de 2015.

Artículo 1.1.1.1.11. Impuesto predial mínimo – El Impuesto predial Unificado mínimo liquidado en el Municipio de Palmira es aquel que supere los veinte mil pesos (\$20.000).

CAPÍTULO 2º IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Artículo 1.1.2.1. Tarifas del impuesto de industria y comercio para contribuyentes del régimen general.- Las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio aplicable a los contribuyentes del régimen general que realicen actividades industriales, comerciales o de servicios dentro de la jurisdicción del municipio de Palmira para las vigencia 2.015, las siguientes:

Radioafusora "Armonías del Palmar"
PALMIRA

Juan de Dios...



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 50 de 2014

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR MIL
		SECCION A - AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, SERVICULTURA Y PESCA	
DIVISION TODAS		Actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería.	7.0
		SECCION B - EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS	
DIVISION TODAS		Explotación de Minas y Canteras,	7.0
		SECCION C-INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	
DIVISION 10		Elaboración de productos alimenticios	
101	1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cármicos.	5.0
101	1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos.	6.5
102	1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos.	6.5
103	1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal.	3.5
104	1040	Elaboración de productos lácteos.	6.5
105	1051	Elaboración de productos de molinería.	6.5
105	1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón.	6.5
106	1061	Trilla de café.	6.5
106	1062	Descafeinado, tostón y molienda del café.	4.5
106	1063	Otros derivados del café.	6.5

Radiodifusora "Armonías del Palmar"
PALMIRA

Juan de Dios...



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 50 de 2014

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR MIL
107	1071	Elaboración y refinación de azúcar.	7.0
107	1072	Elaboración de Panela	4.0
108	1081	Elaboración de productos de panadería.	4.0
108	1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería.	6.5
108	1083	Elaboración de macarrones, fideos, alucuz y productos farináceos similares.	6.5
108	1084	Elaboración de comidas y platos preparados.	6.5
108	1089	Elaboración de otros productos alimenticios N.C.P.	6.5
109	1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	5.0
DIVISION 11		Elaboración de bebidas	
110	1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas.	7.0
110	1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas.	7.0
110	1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas.	7.0
110	1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas.	3.0
DIVISION 12		Elaboración de productos de tabaco	
120	1200	Elaboración de productos de tabaco.	7.0
DIVISION 13		Fabricación de productos textiles.	
131	1311	Preparación e hilatura de fibras textiles.	7
131	1312	Tejeduría de productos textiles.	7
131	1313	Acabado de productos textiles.	7
139	1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo.	7
139	1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir.	7
139	1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos.	7
139	1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes.	7
139	1399	Fabricación de otros artículos textiles N.C.P.	7
DIVISION 14		Confección de prendas de vestir	
141	1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel.	7
142	1420	Fabricación de artículos de piel.	7
143	1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo.	7

Radiodifusora "Armonías del Palmar"
PALMIRA

Juzgado de lo Contencioso



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 50 de 2014

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR MIL
DIVISION 15		Curtido y re curtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles	
151	1511	Curtido y re curtido de cueros; re curtido y teñido de pieles	3.0
151	1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería.	3
151	1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales.	3
152	1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela.	3
152	1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel.	3.0
152	1523	Fabricación de partes del calzado.	3.0
DIVISION 16		Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería.	
161	1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera.	4.0
162	1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles.	4.0
163	1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción	4.0
164	1640	Fabricación de recipientes de madera.	4.0
169	1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería.	4.0
DIVISION 17		Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón	
170	1701	Fabricación de pulpas (pastras) celulósicas; papel y cartón.	7.0
170	1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.	7
170	1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón.	7
DIVISION 18		Actividades de impresión y de producción de copias a partir de grabaciones originales.	
180	1811	Actividades de impresión.	7
180	1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión.	7
182	1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales	7
DIVISION 19		Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles.	
191	1910	Fabricación de productos de hornos de coque.	7
192	1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.	7
192	1922	Actividad de mezcla de combustibles.	7
DIVISION 20		Fabricación de sustancias y productos químicos.	
201	2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos.	7
201	2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados.	7
201	2013	Fabricación de plásticos en formas primarias.	7

Radiodifusora "Armenios del Palmar"
 PALMIRA

Jorge H. G. G. G.



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 50 de 2014

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR MIL
201	2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias.	7
202	2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.	7
202	2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas.	7
202	2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador.	7
202	2029	Fabricación de otros productos químicos N.C.P.	7
203	2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales.	7
DIVISION 21		Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	
210	2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	7
DIVISION 22		Fabricación de productos de caucho y de plástico.	
221	2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	4.0
221	2212	Reencauche de llantas usadas	4.0
221	2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho N.C.P.	4.0
222	2221	Fabricación de formas básicas de plástico.	7
222	2229	Fabricación de artículos de plástico N.C.P.	7
DIVISION 23		Fabricación de otros productos minerales no metálicos.	
231	2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.	7.0
239	2391	Fabricación de productos refractarios.	7.0
239	2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción.	5.0
239	2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana.	6.0
239	2394	Fabricación de cemento, cal y yeso.	6.0
239	2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.	6.0
239	2396	Corte, tallado y acabado de la piedra.	6.0
239	2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos N.C.P.	6.0
DIVISION 24		Fabricación de productos metalúrgicos básicos.	
241	2410	Industrias básicas de hierro y de acero.	6.0
242	2421	Industrias básicas de metales preciosos.	6.0
242	2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos.	6.0
243	2431	Fundición de hierro y de acero.	6.0
243	2432	Fundición de metales no ferrosos.	6.0

Radiodifusora "Armonías del Palmira"
PALMIRA

Juan H. Jarama



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 50 de 2014

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR MIL
DIVISION 25		Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo.	
251	2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural.	7.0
251	2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías.	7.0
251	2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central.	7.0
252	2520	Fabricación de armas y municiones.	7.0
259	2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia.	7.0
259	2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado.	7.0
259	2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.	4.0
259	2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal N.C.P.	7.0
DIVISION 26		Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos.	
261	2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos.	5.0
262	2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico	5.0
263	2630	Fabricación de equipos de comunicación.	5.0
264	2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo.	5.0
265	2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control.	5.0
265	2652	Fabricación de relojes.	5.0
266	2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico.	5.0
267	2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico.	5.0
268	2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos.	5.0
DIVISION 27		Fabricación de aparatos y equipo eléctrico.	
271	2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.	4.0
271	2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.	7.0
272	2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos.	7.0
273	2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica.	7.0
273	2732	Fabricación de dispositivos de cableado.	7.0
274	2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación.	7.0
275	2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico.	4.0
279	2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico N.C.P.	7.0

Radiodifusora "Armonías del Putumayo"
PALMIRA

Jorge H. y otros



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 50 de 2014

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR MIL
DIVISION 28		Fabricación de maquinaria y equipo N.C.P.	
281	2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna.	7.0
281	2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática.	7.0
281	2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas.	7.0
281	2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión.	7.0
281	2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales.	7.0
281	2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación.	7.0
281	2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico).	7.0
281	2818	Fabricación de herramientas manuales con motor.	7.0
281	2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general N.C.P.	7.0
282	2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal.	5.0
282	2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta.	5.0
282	2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia.	5.0
282	2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción.	5.0
282	2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	5.0
282	2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	5.0
282	2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial N.C.P.	5.0
DIVISION 29		Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques.	
291	2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores.	4.0
292	2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.	7.0
293	2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.	5.0
DIVISION 30		Fabricación de otros tipos de equipo de transporte.	
301	3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes.	5.0
301	3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte.	5.0
302	3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles.	5.0
303	3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexa	5.0
304	3040	Fabricación de vehículos militares de combate.	5.0
309	3091	Fabricación de motocicletas.	5.0
309	3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad.	5.0

Municipalidad de Palmira
 PALMIRA

[Firma manuscrita]



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 50 de 2014

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIIU	TARIFA POR MIL
309	3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte N.C.P.	5.0
DIVISION 31		Fabricación de muebles, colchones y somieres.	
311	3110	Fabricación de muebles.	4.0
312	3120	Fabricación de colchones y somieres.	4.0
DIVISION 32		Otras industrias manufactureras.	
321	3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos.	7.0
322	3220	Fabricación de instrumentos musicales.	7.0
323	3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte.	7.0
324	3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas.	7.0
325	3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario).	7.0
329	3290	Otras industrias manufactureras N.C.P.	7.0
DIVISION 33		Instalación, mantenimiento y reparación especializada de maquinaria y equipo.	
331	3311	Mantenimiento y reparación especializada de productos elaborados en metal.	7.0
331	3312	Mantenimiento y reparación especializada de maquinaria y equipo.	7.0
331	3313	Mantenimiento y reparación especializada de equipo electrónico y óptico.	7.0
331	3314	Mantenimiento y reparación especializada de equipo eléctrico.	7.0
331	3315	Mantenimiento y reparación especializada de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas.	7.0
331	3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes N.C.P.	7.0
332	3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial.	10.0
		SECCION D-SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO.	
DIVISION 35		Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado.	
351	3511	Generación de energía eléctrica.	0,01602 UVT por KV
351	3512	Transmisión de energía eléctrica.	10
351	3512	Distribución de energía eléctrica.	10
351	3514	Comercialización de energía eléctrica.	10
352	3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías.	10
353	3530	Suministro de vapor y aire acondicionado.	10
		SECCION E-DISTRIBUCION DE AGUA; EVACUACION Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GESTION DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL.	
DIVISION 36		Captación, tratamiento y distribución de agua.	
360	3600	Captación, tratamiento y distribución de agua.	10.0
DIVISION 37		Evacuación y tratamiento de aguas residuales.	

Radio Difusora "Armentus del Futuro"
 PALMIRA

Julio de 27 de 2014



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 50 de 2014

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR MIL
370	3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales.	10.0
DIVISION 38		Recolección, tratamiento y disposición de desechos, recuperación de materiales.	
381	3811	Recolección de desechos no peligrosos.	6.0
381	3812	Recolección de desechos peligrosos.	6.0
382	3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos.	10.0
382	3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos.	10.0
383	3830	Recuperación de materiales.	6.0
DIVISION 39		Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.	
390	3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.	6.0
		SECCION F-CONSTRUCCIÓN	
DIVISION 41		Construcción de edificios.	
411	4111	Construcción de edificios residenciales.	5.0
411	4112	Construcción de edificios no residenciales.	5.0
DIVISION 42		Obras de ingeniería civil.	
421	4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril.	7.0
422	4220	Construcción de proyectos de servicio público.	10.0
429	4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil.	10.0
DIVISION 43		Actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.	
431	4311	Demolición.	6.0
431	4312	Preparación del terreno.	6.0
432	4321	Instalaciones eléctricas.	10.0
432	4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado.	10.0
432	4329	Otras instalaciones especializadas.	10.0
433	4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil.	10.0
439	4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.	5.0
		SECCION G-COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR;REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	
DIVISION 45		Comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios.	
451	4511	Comercio de vehículos automotores nuevos.	6.0
451	4512	Comercio de vehículos automotores usados.	6.0
452	4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.	5.0
453	4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.	7.0

Radicado en el Concejo Municipal de Palmira
PALMIRA

Juan de Dios...



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 50 de 2014

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIIU	TARIFA POR MIL
454	4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.	7.0
454	4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas.	7.0
DIVISION 46		Comercio al por mayor y en comisión o por contrata, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas.	
461	4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata.	7.5
462	4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.	4.0
463	4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios.	4.5
463	4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco.	10.0
464	4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico.	7.0
464	4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir.	7.0
464	4643	Comercio al por mayor de calzado.	6.0
464	4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico.	7.0
464	4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador.	6.0
464	4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos N.C.P.	10.0
465	4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática.	7.0
465	4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones.	7.0
465	4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios.	5.0
465	4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo N.C.P.	7.0
466	4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos.	7.5
466	4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos.	10.0
466	4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción.	7.0
466	4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario.	7.0
466	4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra.	6.0
466	4669	Comercio al por mayor de otros productos N.C.P.	10.0
469	4690	Comercio al por mayor no especializado.	10.0
DIVISION 47		Comercio al por menor (incluso el comercio al por menor de combustibles), excepto el de vehículos automotores y motocicletas.	
471	4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco.	4.5
471	4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco.	6.0
472	4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados.	4.0
472	4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados.	4.0

Radiodifusora "Armonías del Valle"
PALMIRA
[Firma manuscrita]



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 50 de 2014

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIIU	TARIFA POR MIL
472	4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados.	4.5
472	4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados.	4.5
472	4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios N.C.P., en establecimientos especializados.	4.5
473	4731	Comercio al por menor de combustible para automotores.	7.5
473	4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.	7.5
474	4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados.	7.0
474	4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados.	7.0
475	4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados.	7.0
475	4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados.	7.0
475	4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados.	5.0
475	4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gas domésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación.	7.0
475	4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico.	7.0
475	4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados.	7.0
476	4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados.	7.0
476	4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados.	5.0
476	4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento N.C.P., en establecimientos especializados.	7.0
477	4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados.	7.0
477	4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.	7.0
477	4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados.	6.0
477	4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados.	5.0
477	4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano.	5.0
478	4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles.	5.0
478	4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles.	5.0
478	4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles.	5.0
479	4791	Comercio al por menor realizado a través de internet.	5.0
479	4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo.	5.0
479	4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.	5.0
		SECCION TODAS -OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES N.C.P.	
DIVISION 48		Otras actividades comerciales n.c.p.	
481	4811	Otras actividades comerciales n.c.p	10.0

Radio Difusora "Armonías del Valle"

PALMIRA

José H. Zapata



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 50 de 2014

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR MIL
		SECCION H-TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	
DIVISION 49		Transporte terrestre; transporte por tuberías.	
491	4911	Transporte férreo de pasajeros.	7.5
491	4912	Transporte férreo de carga	7.5
492	4921	Transporte de pasajeros.	7.5
492	4922	Transporte mixto.	7.5
492	4923	Transporte de carga por carretera.	7.5
493	4930	Transporte por tuberías.	7.5
DIVISION 50		Transporte acuático.	
501	5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje.	7.5
501	5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje.	7.5
502	5021	Transporte fluvial de pasajeros.	7.5
502	5022	Transporte fluvial de carga.	7.5
DIVISION 51		Transporte aéreo.	
511	5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros.	7.5
511	5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros.	7.5
512	5121	Transporte aéreo nacional de carga.	7.5
512	5122	Transporte aéreo internacional de carga.	7.5
DIVISION 52		Almacenamiento y actividades complementarias al transporte.	
521	5210	Almacenamiento y depósito	7.5
522	5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre.	7.5
522	5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático.	7.5
522	5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo.	7.5
522	5224	Manipulación de carga.	7.5
522	5229	Otras actividades complementarias al transporte.	7.5
DIVISION 53		Correo y servicios de mensajería.	
531	5310	Actividades postales nacionales.	7.5
532	5320	Actividades de mensajería.	7.5
		SECCION I - ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA	
DIVISION 55		Alojamiento	
551	5511	Alojamiento en hoteles.	9.0
551	5512	Alojamiento en aparta hoteles.	9.0

Kudlofusora "Armonías del Cauca"
PALMIRA

Juan de los Rios



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 50 de 2014

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR MIL
551	5513	Alojamiento en centros vacacionales.	9.0
551	5514	Alojamiento rural.	9.0
551	5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes.	9.0
552	5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehiculos recreacionales.	9.0
553	5530	Servicio por horas	9.0
559	5590	Otros tipos de alojamiento N.C.P.	9.0
DIVISION 56		Actividades de servicios de comidas y bebidas.	
561	5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas.	8.0
561	5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas.	8.0
561	5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías.	8.0
561	5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas N.C.P.	8.0
562	5621	Catering para eventos.	8.0
562	5629	Actividades de otros servicios de comidas.	8.0
563	5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.	10.0
		SECCION J - INFORMACION Y COMUNICACIONES	
DIVISION 58		Actividades de edición.	
581	5811	Edición de libros.	7.0
581	5812	Edición de directorios y listas de correo.	7.0
581	5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas.	7.0
581	5819	Otros trabajos de edición.	7.0
582	5820	Edición de programas de informática (software).	7.0
DIVISION 59		Actividades cinematográficas, de video y producción de programas de televisión, grabación de sonido y edición de música.	
591	5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	10.0
591	5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	10.0
591	5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	10.0
591	5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos.	10.0
592	5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música.	10.0
DIVISION 60		Actividades de programación, transmisión y/o difusión.	
601	6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora.	7.0
602	6020	Actividades de programación y transmisión de televisión.	7.0

Radiodifusora "Armas del Palmir
 PALMIRA

[Firma manuscrita]



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 50 de 2014

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR MIL
DIVISION 61		Telecomunicaciones.	
611	6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas.	10.0
612	6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas.	10.0
613	6130	Actividades de telecomunicación satelital.	10.0
619	6190	Otras actividades de telecomunicaciones.	10.0
DIVISION 62		Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas.	
620	6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas).	7.0
620	6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas.	7.0
620	6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos.	7.0
DIVISION 63		Actividades de servicios de información.	
631	6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas.	7.0
631	6312	Portales web.	7.0
639	6391	Actividades de agencias de noticias.	7.0
639	6399	Otras actividades de servicio de información N.C.P.	7.0
		SECCION K - ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS	
DIVISION 64		Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y de pensiones.	
641	6411	Banco Central.	5.0
641	6412	Bancos comerciales.	5.0
642	6421	Actividades de las corporaciones financieras.	5.0
642	6422	Actividades de las compañías de financiamiento.	5.0
642	6423	Banca de segundo piso.	5.0
642	6424	Actividades de las cooperativas financieras.	5.0
643	6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares.	5.0
643	6432	Fondos de cesantías.	5.0
649	6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero).	5.0
649	6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario.	5.0
649	6493	Actividades de compra de cartera o factoring.	5.0
649	6494	Otras actividades de distribución de fondos.	5.0
649	6495	Instituciones especiales oficiales.	5.0
649	6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones N.C.P.	5.0

Radiodifusora "Armenius del Valle"
PALMIRA

[Firma manuscrita]



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 50 de 2014

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR MIL
DIVISION 65		Seguros (incluso el reaseguro), seguros sociales y fondos de pensiones, excepto la seguridad social.	
651		Seguros generales.	5.0
651		Seguros de vida.	5.0
651		Reaseguros.	5.0
651		Capitalización.	5.0
652		Servicios de seguros sociales de salud.	5.0
652		Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales.	5.0
653		Régimen de prima media con prestación definida (RPM).	5.0
653		Régimen de ahorro individual (RAI).	5.0
DIVISION 66		Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros.	
661	6611	Administración de mercados financieros.	5.0
661	6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos.	5.0
661	6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores.	5.0
661	6614	Actividades de las casas de cambio.	5.0
661	6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas.	5.0
661	6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros N.C.P.	5.0
662	6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	5.0
662	6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	5.0
663	6630	Actividades de administración de fondos.	5.0
		SECCION L - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	
DIVISION 68		Actividades inmobiliarias.	
681	6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.	10.0
682	6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata.	10.0
		SECCION M - ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS	
DIVISION 69		Actividades jurídicas y de contabilidad.	
691	6910	Actividades jurídicas.	10.0
692	6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria.	10.0
DIVISION 70		Actividades de administración empresarial; actividades de consultoría de gestión.	
701	7010	Actividades de administración empresarial.	10.0
702	7020	Actividades de consultaría de gestión.	10.0

Radiodifusora "Armonías del Palmira"
PALMIRA

[Firma manuscrita]



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 50 de 2014

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR MIL
DIVISION 71		Actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos.	
711	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica.	7.0
712	7120	Ensayos y análisis técnicos.	7.0
DIVISION 72		Investigación científica y desarrollo.	
721	7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería.	3.0
722	7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.	3.0
DIVISION 73		Publicidad y estudios de mercado.	
731	7310	Publicidad.	7.0
732	7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública.	10.0
DIVISION 74		Otras actividades profesionales, científicas y técnicas.	
741	7410	Actividades especializadas de diseño.	10.0
742	7420	Actividades de fotografía.	10.0
749	7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas N.C.P.	10.0
DIVISION 75		Actividades veterinarias.	
750	7500	Actividades veterinarias.	10.0
		SECCION N - ACTIVIDADES DE SERVICIO ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO	
DIVISION 77		Actividades de alquiler y arrendamiento.	
771	7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores.	10.0
772	7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo.	8.0
772	7722	Alquiler de videos y discos.	8.0
772	7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos N.C.P.	8.0
773	7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles N.C.P.	10.0
774	7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor.	10.0
DIVISION 78		Actividades de empleo.	
781	7810	Actividades de agencias de empleo.	10.0
782	7820	Actividades de agencias de empleo temporal.	10.0
783	7830	Otras actividades de suministro de recurso humano.	10.0
DIVISION 79		Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reserva y actividades relacionadas.	
791	7911	Actividades de las agencias de viaje.	7.5
791	7912	Actividades de operadores turísticos.	7.5
799	7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas.	10.0

Radiodifusera "ARMONIOS DEL CAUCA"
 PALMIRA
[Firma manuscrita]



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 50 de 2014

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR MIL
DIVISION 80		Actividades de seguridad e investigación privada.	
801	8010	Actividades de seguridad privada.	10.0
802	8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad.	10.0
803	8030	Actividades de detectives e investigadores privados.	10.0
DIVISION 81		Actividades de servicios a edificios y paisajismo (jardines, zonas verdes).	
811	8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones.	10.0
812	8121	Limpieza general interior de edificios.	10.0
812	8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales.	10.0
813	8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos.	10.0
DIVISION 82		Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de apoyo a las empresas.	
821	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina.	10.0
821	8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina.	10.0
822	8220	Actividades de centros de llamadas (Call center).	10.0
823	8230	Organización de convenciones y eventos comerciales.	10.0
829	8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia.	10.0
829	8292	Actividades de envase y empaque.	10.0
829	8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas N.C.P.	10.0
		SECCION O – ADMINISTRACION PUBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA	
DIVISION 84		Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria.	
841	8411	Actividades legislativas de la administración pública.	10.0
841	8412	Actividades ejecutivas de la administración pública.	10.0
841	8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social.	10.0
841	8414	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica.	10.0
841	8415	Actividades de los otros órganos de control.	10.0
842	8421	Relaciones exteriores.	10.0
842	8422	Actividades de defensa.	10.0
842	8423	Orden público y actividades de seguridad.	10.0
842	8424	Administración de justicia	10.0
843	8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	10.0

Radiodifusora "Armonías del Palmar"
PALMIRA

Jorge de Yezamud



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 50 de 2014

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR MIL
		SECCION P - EDUCACION	
DIVISION 85		Educación.	
851	8511	Educación de la primera infancia.	2.5
851	8512	Educación preescolar.	2.5
851	8513	Educación básica primaria.	2.5
852	8521	Educación básica secundaria.	2.5
852	8522	Educación media académica.	2.5
852	8523	Educación media técnica y de formación laboral.	2.5
853	8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación.	2.5
854	8541	Educación técnica profesional.	2.5
854	8542	Educación tecnológica.	2.5
854	8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas.	2.5
854	8544	Educación de universidades.	2.5
855	8551	Formación académica no formal.	4.0
855	8552	Enseñanza deportiva y recreativa.	4.0
855	8553	Enseñanza cultural.	4.0
855	8559	Otros tipos de educación M.C.P	4.0
856	8560	Actividades de apoyo a la educación.	4.0
		SECCION Q - ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL	
DIVISION 86		Actividades de atención de la salud humana.	
861	8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación.	10.0
862	8621	Actividades de la práctica médica, sin internación.	6.0
862	8622	Actividades de la práctica odontológica.	6.0
869	8691	Actividades de apoyo diagnóstico.	6.0
869	8692	Actividades de apoyo terapéutico.	6.0
869	8699	Otras actividades de atención de la salud humana.	6.0
DIVISION 87		Actividades de atención residencial medicalizada.	
871	8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general.	6.0
872	8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas.	6.0
873	8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas.	6.0
879	8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	6.0

Radiodifusora "Armonías del Palmira"
PALMIRA

[Firma manuscrita]



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 50 de 2014

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR MIL
DIVISION 88		Actividades de asistencia social sin alojamiento.	
881	8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas.	6.0
889	8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento.	6.0
		SECCION R - ACTIVIDADES ARTISTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREACION	
DIVISION 90		Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento.	
900	9001	Creación literaria.	4.0
900	9002	Creación musical.	4.0
900	9003	Creación teatral.	4.0
900	9004	Creación audiovisual.	4.0
900	9005	Artes plásticas y visuales.	4.0
900	9006	Actividades teatrales.	4.0
900	9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo.	4.0
900	9008	Otras actividades de espectáculos en vivo.	4.0
DIVISION 91		Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras	
910	9101	Actividades de bibliotecas y archivos.	6.0
910	9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos.	6.0
910	9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales.	6.0
DIVISION 92		Actividades de juegos de azar y apuestas.	
920	9200	Actividades de juegos de azar y apuestas.	10.0
DIVISION 93		Actividades deportivas y actividades recreativas y de esparcimiento.	
931	9311	Gestión de instalaciones deportivas.	10.0
931	9312	Actividades de clubes deportivos.	10.0
931	9319	Otras actividades deportivas.	10.0
932	9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos.	10.0
932	9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento N.C.P.	10.0
		SECCION S - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	
DIVISION 94		Actividades de asociaciones.	
941	9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	10.0
941	9412	Actividades de asociaciones profesionales	10.0
942	9420	Actividades de sindicatos de empleados.	10.0
949	9491	Actividades de asociaciones religiosas.	10.0
949	9492	Actividades de asociaciones políticas.	10.0
949	9499	Actividades de otras asociaciones N.C.P.	10.0

Radiodifusora "Armonías del Palmir"
PALMIRA

[Firma manuscrita]



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 50 de 2014

DIVISION	CODIGO ACTIVIDAD CIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIU	TARIFA POR MIL
DIVISION 95		Mantenimiento y reparación de computadores, efectos personales y enseres domésticos.	
951	9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico.	7.0
951	9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación.	10.0
952	9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo.	10.0
952	9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería.	6.0
952	9523	Reparación de calzado y artículos de cuero.	6.0
952	9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar.	6.0
952	9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos.	6.0
DIVISION 96		Otras actividades de servicios personales.	
960	9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel.	7.0
960	9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza.	8.0
960	9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas.	10.0
960	9609	Otras actividades de servicios personales N.C.P.	10.0
		SECCION T - ACTIVIDADES DE LOS HOGARES INDIVIDUALES EN CALIDAD DE EMPLEADORES; ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS DE LOS HOGARES INDIVIDUALES COMO PRODUCTORES DE BIENES Y SERVICIOS PARA SU USO PROPIO.	
DIVISION 97		Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico.	
970	9700	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico.	10.0
DIVISION 98		Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio.	
981	9810	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio.	10.0
982	9820	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio.	10.0
		SECCION U- ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES Y ENTIDADES EXTRATERRITORIALES.	
DIVISION 99		Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales.	
990	9900	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales.	10.0

Parágrafo: Los códigos de actividad económica contenidos en el presente acuerdo se aplicarán para los años gravables 2014 y 2015.

Artículo 1.1.2.2. Tarifas del impuesto de industria y comercio para contribuyentes del régimen simplificado.- La tarifa del impuesto de industria y comercio aplicable a los contribuyentes del régimen simplificado que realicen actividades industriales, comerciales o de servicios por año o fracción de año dentro de la jurisdicción del municipio de Palmira, de seis unidades de valor tributario (6.0 UVT) vigentes al vencimiento del periodo fiscal. *Radiodifusora "Armonías del Palmira"*

PALMIRA

[Firma manuscrita]



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 50 de 2014

Artículo 1.1.2.3. Sanción Mínima. La sanción mínima para los contribuyentes del Régimen Simplificado será de cuatro (4.0) Unidades de Valor Tributario (UVT) vigentes para el periodo en que se cometió la infracción.

Artículo 1.1.2.4. Tarifas del impuesto de industria y comercio para contribuyentes propietarias de obras de generación de energía eléctrica.- La tarifa del impuesto de industria y comercio para las entidades propietarias de obras de generación de energía eléctrica, en 0.01602 UVT por kilovatio instalado en la respectiva central generadora.

CAPÍTULO 3º IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

Artículo 1.1.3.1. Tarifa del impuesto de publicidad exterior visual.- La tarifa del impuesto de publicidad exterior visual es de un salario mínimo mensual diario vigente por metro cuadrado por mes o fracción de mes en que esté colocada la valla o se haga publicidad móvil, sin que en ningún caso la suma total del Impuesto que ocasione cada valla supere el monto equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por año.

CAPÍTULO 4º IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

Artículo 1.1.4.1. Impuesto de circulación y tránsito para vehículos de Servicio Público. Se establecen las siguientes tarifas anuales del impuesto de circulación y tránsito:

Nº	DESCRIPCIÓN	UVT
1	Automóviles tipo taxi con radio de acción municipal	2.52
2	Buses, busetas y microbuses con radio de acción municipal	4.20
3	Automóviles con radio de acción nacional	3.85
4	Buses, busetas y microbuses con radio de acción nacional	5.55
5	Camperos y Camionetas con radio acción municipal	5.55
6	Camiones - tracto-camiones y volquetas de más de seis (6) toneladas de capacidad de carga	2.10
7	Camiones, tracto-camiones y volquetas, adicionalmente pagarán por cada tonelada o fracción de conformidad con la tarjeta de operación y/o peso del chasis que figura en la ficha de homologación	0.30
8	Motocarros y similares	2.30
9	Camionetas de Radio de Acción Nacional	2.00

Parágrafo 1. Los vehículos nuevos que ingresan por primera vez al registro automotor de Palmira, pagarán en proporción tiempo restante de la vigencia fiscal correspondiente.

Parágrafo 2. Los vehículos de servicio público que ingresen nuevos al registro automotor, tendrán un descuento del 50% del valor del Impuesto de circulación y tránsito para vehículos de Servicio Público en el año de su registro.

Radiodifusora "Armenia"
PALMIRA



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 50 de 2014

CAPÍTULO 5º IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

Artículo 1.1.5.1. Tarifa del Impuesto de delineación urbana.- Quedará así:

1.1.5.1.1. La tarifa de Impuesto de Delineación Urbana sobre los metros cuadrados construidos para obtener licencia de construcción en modalidad de obra nueva y ampliación con la siguiente fórmula de cálculo, cuyas variables aparecen en la tabla siguiente:

TABLA PARA CALCULO DE LA BASE GRAVABLE		
Uso	Estrato	Porcentaje de SMDLV
Vivienda	3	3 %
	4	8 %
	5	18 %
	6	25 %
Otros Usos		25%

1.1.5.1.2. La tarifa de Impuesto de Delineación Urbana sobre los metros cuadrados construidos para obtener licencia de construcción en modalidad de adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción y cerramiento con la siguiente fórmula de cálculo, cuyas variables aparecen en la tabla siguiente:

TABLA PARA CALCULO DE LA BASE GRAVABLE		
Uso	Estrato	Porcentaje de SMDLV para Estrato o Uso
Vivienda	3	1,5 %
	4	4 %
	5	9 %
	6	12,5 %
Otros Usos		12,5 %

Parágrafo 1. La fórmula para el cálculo del impuesto de Delineación Urbana es la siguiente:

$$IDU = [\% (E) S.M.D.L.V.] \times M^2$$

Dónde:

- IDU: Impuesto de Delineación Urbana
- E: Estrato o Uso
- S.M.D.L.V.: Salario Mínimo Diario Legal Vigente
- M² Metro cuadrado

Parágrafo 2. El valor mínimo que se pagará por el impuesto de Delineación Urbana, en ningún caso será inferior al 5% de un SMMLV.

Radiodifusora "Atenas de Palmira"
PALMIRA

Juan de Dios...



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 50 de 2014

CAPÍTULO 6° SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR

Artículo 1.1.8.1. Tarifa de la sobretasa a la gasolina motor.- Fijase la tarifa del impuesto de sobretasa a la gasolina motor en el dieciocho y medio por ciento (18.5%). sobre el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente por galón que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

CAPÍTULO 7° ESTAMPILLAS

Artículo 1.1.7.1. Estampilla Pro cultura.- Las tarifas de la estampilla Pro cultura serán las siguientes:

a) Sobre todos los contratos y adiciones si las hubiere, que celebren personas naturales y jurídicas con el Municipio, las Entidades Descentralizadas del Orden Municipal, las empresas sociales del estado, las Empresas Industriales y Comerciales, las Sociedades de Economía Mixta y las Empresas por Acciones con participación municipal, pagarán el uno punto por ciento (1%) del valor del contrato por concepto de la estampilla Pro cultura.

b) Sobre los siguientes actos y documentos:

Trámite de especies venales definidos en el Acuerdo de tasas y tarifas vigente	en el	2% del Valor Cobrado
Documentos de especies venales definidos en el Acuerdo de tasas y tarifas vigente	en el	2% del Valor Cobrado

Artículo 1.1.7.2. Estampilla Pro Universidad del Valle.- Las tarifas aplicables a la estampilla Pro Universidad del Valle que se aplicaran sobre los siguientes actos y documentos expedidos por los funcionarios de la Administración Municipal del nivel central (Despacho del Alcalde y Secretarías Municipales); establecimientos públicos, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del orden municipal; Contraloría Municipal y Personería para las vigencias establecidas en el Artículo 1° del presente Acuerdo, son las siguientes:

	ACTOS Y DOCUMENTOS GRAVADOS	TARIFA
1°	Los contratos, las órdenes de trabajo y todo documento en que conste una obligación a cargo del Municipio de los establecimientos públicos, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del orden municipal, Contraloría Municipal y Personería.	2% del valor a pagar sin incluir el impuesto sobre las ventas.
2°	Los pliegos de condiciones en licitaciones públicas.	2% del V/r del pliego.
3°	Los certificados y constancias expedidas por funcionarios o servidores públicos incluidos los paz y salvo.	0.4% SMMLV.
4°	En las actas de posesión de los servidores públicos.	4% SMMLV.

Juan de Jaramila



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 50 de 2014

5°	La autenticación de firmas de funcionarios o servidores públicos Municipales que correspondan al señor Alcalde.	1% SMMLV.
6°	Certificados por constitución de las fianzas.	1% SMMLV.
7°	La certificación acta o documento que se produzca como resultado de las visitas de control e inspección a los laboratorios y fábricas de alimentos por parte de la Secretaría de Salud y los Establecimientos Públicos de salud o quien haga sus veces.	5% SMMLV.
8°	La certificación, acta o documento que se produzca como resultado de las visitas de control e inspección a las farmacias, agencias y depósitos de drogas por parte de la Secretaría de Salud o quien haga sus veces.	5% SMMLV.
9	Las resoluciones o cualquier otro documento que se expida por trámites que se asimilen al registro ante la Secretaría de Salud y/o los Establecimiento públicos de salud por parte de establecimiento privados, pagar.	2% SMMLV.
10°	Los certificados, constancias, resoluciones o cualquier clase de documento que expida la Secretaría de Salud y/o la entidad que haga sus veces a Instituciones y profesionales en esta área.	2% SMMLV.
11°	Los permisos o los documentos que se le asimilen a reemplacen, para la obtención de drogas sujetas a control por parte de las instituciones de salud.	4% SMMLV.
12°	Los certificados de finiquitos expedidos por la Contraloría Municipal.	0.4% SMMLV.
13°	Los títulos académicos de bachiller y universitarios	1% SMMLV.
14°	Los libros de matrículas, calificaciones y demás registros escolares que deban autenticarse y foliarse en la Secretaría de Educación Departamental o la dependencia que haga sus veces al inicio de cada año escolar por parte de los colegios privados.	20% SMMLV.

CAPÍTULO 8° PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA

Artículo 1.1.8.1. Tarifas de contribución por participación en la plusvalía.- La tarifa de la contribución por participación en la plusvalía en el treinta por ciento (30.0 %). del mayor valor por metro cuadrado de los predios que resulten beneficiados.

Parágrafo 1: Cuando sobre un mismo inmueble se produzcan simultáneamente dos o más hechos generadores en razón de las decisiones administrativas que constituyen hecho generador, en el cálculo del mayor valor por metro cuadrado se tendrán en cuenta los valores acumulados, cuando a ello hubiere lugar.

Parágrafo 2: En razón a que el pago de la participación en la plusvalía al municipio o distrito se hace exigible en oportunidad posterior de acuerdo con lo determinado por el Artículo 83 de la Ley 388 de 1997, el monto de la participación correspondiente a cada predio se ajustará de acuerdo con la variación de índices de precios al consumidor (IPC), a partir del momento en que queda en firme el acto de la liquidación de la participación.

Ratificado por el Concejo Municipal de Palmira
PALMIRA

Jorge J. Jarama



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 50 de 2014

CAPÍTULO 9º OTROS TRIBUTOS

Artículo 1.1.9.1. Tarifa sobre otros tributos.- La tarifa de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones) no regulados en el presente Acuerdo continuarán vigentes en el monto establecido en el Estatuto Tributario Municipal o en los Acuerdos que los establezcan o modifiquen.

TITULO 2º DERECHOS, PERMISOS Y MULTAS

CAPÍTULO 1º POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Artículo 1.2.1.1. Tarifa por permisos, derechos y multas por los servicios de movilidad. Para la vigencia establecida en el artículo 1º del presente acuerdo, las tarifas por los permisos, derechos y multas derivados de los servicios prestados por la Secretaría de Movilidad son las siguientes.

Artículo 1.2.1.1.1. Servicio de Grúa. Se liquidará de acuerdo con las siguientes tarifas en UVT, ya sea directamente por el Municipio o por terceros que tengan convenio con el Municipio:

Nº	DESCRIPCION	UVT
1	Automóvil, campero, y camioneta al interior del área urbana	2.50
2	Automóvil, campero y camioneta desde el área rural	4.20
3	Camiones, buses, busetas y microbuses al interior del área urbana	3.00
4	Camiones, buses, busetas y microbuses desde el área rural	5.60
5	Motocicletas y similares al interior del área urbana	1.30
6	Motocicletas y similares en el área rural	1.40

A los valores establecidos se adicionarán 7.0 UVT en el área urbana ó 14.0 UVT en el área rural, cuando se requieran maniobras y/o trabajos adicionales, por encunetamiento o volcamiento.

Artículo 1.2.1.1.2.: Patios Oficiales. Por cada día o fracción de permanencia, se liquidara con base en las siguientes tablas:

Nº	DESCRIPCION	UVT
1	Tracto-camiones. doble-troques. volquetas y maquinaria agrícola e industrial	2.20
2	Buses, busetas, microbuses y camiones	1.85
3	Automóviles, camperos. camionetas y motocarros	0.70
4	Motocicletas y similares	0.37
6	Bicicletas	0.05

Parágrafo 1: Vehículos automotores inmovilizados en los patios oficiales involucrados en accidentes de tránsito, se liquidara con la siguiente tarifa en UVT.

Nº	DESCRIPCION	UVT
1	Tracto-camiones. doble-troques. volquetas y maquinaria agrícola e industrial	0.44
2	Buses, busetas, microbuses y camiones	0.37

Redacción: *Redacción* "Anuncios del Palmira"
 PALMIRA



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 50 de 2014

3	Automóviles, camperos, camionetas y motocarros	0.14
4	Motocicletas y similares	0.07 4
6	Bicicletas	0.01

Parágrafo 2: Cuando el vehículo inmovilizado cumpla un (1) mes, el cobro no se realizará por días sino por mes fracción así:

N°	DESCRIPCION	UVT
1	Tracto-camiones, doble-troques. volquetas y maquinaria agrícola e industrial	6,0
2	Buses, busetas, microbuses y camiones	5,0
3	Automóviles, camperos, camionetas y motocarros	4,0
4	Motocicletas y similares	3,0
6	Bicicletas	2,0

PARÁGRAFO 3. Cuando el vehículo inmovilizado en patios oficiales involucrados en accidentes de tránsito, se le cobrará el veinte por ciento (20%) de los valores indicados en el Parágrafo anterior.

PARÁGRAFO 4. Si el presunto contraventor cuyo vehículo ha sido inmovilizado en los patios oficiales, se presenta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la imposición del comparendo a retirar el vehículo y cancela la totalidad de la multa que corresponda, obtendrá el 50% de descuento del valor que se liquide en esta fecha por concepto de patios oficiales.

PARÁGRAFO 5: Los vehículos que se encuentren en los patios oficiales, que lleven más de un año al momento de la liquidación se le aplicará un descuento del noventa por ciento (90%) sobre el valor que liquide por este concepto.

PARÁGRAFO 6: Los parqueaderos particulares que mediante convenio suscrito con el Municipio de Palmira presten sus servicios a los cuales se refiere el presente artículo deberán acogerse a las tarifas aquí establecidas.

Artículo 1.2.1.2. Especies Venales: Corresponden a las establecidas por la Resolución 001888 de Junio 16 de 1.994, emanada del Ministerio de Transporte y a los parámetros establecidos a las Resoluciones 5111 de 2011. 12379 de 2012. 2502 de 2002. 3405 de 2013. 12335 de 2012. 4775 de 2009 y de los Decretos 170.172 y 175 de 2001. Cada vez que se expida se cobrarán las siguientes tarifas en UVT:

N°	DESCRIPCION	UVT
1	Placa única nacional vehículos	1.16
2	Placa única de motocicleta y similares	0.60
3	Licencia de tránsito o tarjeta de propiedad	1.00
4	Licencia de conducción	1.00

Parágrafo 1: Los montos señalados en el presente artículo, se cobrarán sin perjuicio de los valores que se deban pagar a favor del Ministerio de Transporte o los que fijen la Ley. Decreto/Ley u Ordenanza.

Ratificado por el Concejo Municipal de Palmira
PALMIRA
[Firma]



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 50 de 2014

Los montos señalados en el presente artículo, se cobrarán sin perjuicio de los valores que se deban pagar a favor del Ministerio de transporte, establecido en la Ley 1005 de 2006 y la Resolución 2395 de 2009.

Artículo 1.2.1.3 Tarifas en UVT a cobrar por trámites con especies venales

Registro Nacional Automotor –RNA

No.	DESCRIPCION	CARRO	MOTOS	MOTOCARRO
1	Traspaso de propiedad	2,00	1,20	1,20
2	Traspaso de propiedad a persona indeterminada	2,00	1,20	1,20
3	Matricula inicial	1,52	0,80	0,80
4	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad Matricula inicial	0,58	0,60	0,60
5	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad	2,10	2,10	2,10
6	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad	2,10	2,10	2,10
7	Blindaje	2,50	NA	NA
8	Desmonte de blindaje	2,50	NA	NA
9	Repotenciación de vehículos de servicio público de carga	2,50	NA	NA
10	Radicación de la matricula	1,40	1,40	1,40
11	Cancelación de la matricula	2,10	2,10	2,10
12	Cambio de color	1,75	1,75	1,75
13	Cambio de servicio	3,00	3,00	3,00
14	Cambio de placa	1,75	1,75	1,75
15	Duplicado de placas	1,40	1,40	1,40
16	Modificación del acreedor prendario por acreedor	0,50	0,50	0,50
17	Modificación del acreedor prendario por propietario	0,5	0,50	0,50
18	Cambio de motor	2,50	2,50	2,50
19	Regrabación de motor	2,50	2,50	2,50
20	Regrabación de chasis o serial	2,50	2,50	2,50
21	Regrabación de VIN	2,50	2,50	2,50
22	Rematricula	2,10	2,10	2,10
23	Conversión a gas natural	2,50	NA	2,50
24	Cambio de carrocería y/o Transformación	2,50	NA	2,50
25	Duplicado de licencia de tránsito	1,75	1,75	1,75
26	Renovación licencia de tránsito de un vehículo de importación temporal	1,52	0,8	0,8
27	Certificado de libertad y tradición	1,20	1,20	1,20

Registro Nacional de Conductores –RCN

28	Expedición de la licencia de conducción		1,00
29	Cambio de licencia de conducción por mayoría de edad		1,00
30	Renovación de la licencia de conducción		1,00
31	Recategorización de la licencia de conducción		1,00
32	Duplicado de la licencia de conducción		1,00

Registro Nacional de Remolque y Semirremolques –RNRYS

33	Matricula		1,00
34	Traspaso de propiedad		2,00
35	Traspaso de propiedad a persona indeterminada		2,00
36	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad Matricula Inicial		0,60
37	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad		1,50
38	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad		1,50

Radiodifusora "Alfonso" del Palmira
PALMIRA

Jorge de la Cruz



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 50 de 2014

39	Radicación de la matrícula	1.00
40	Cancelación de la matrícula	1.50
41	Duplicado de placa	1.40
42	Rematrícula	1.50
43	Transformación por adición o retiro de ejes	2.50
44	Duplicado de la tarjeta de registro	1.75
45	Regrabación de serial o chasis	2,50
46	Regrabación de VIN	2,50
47	Renovación de tarjeta de registro de remolque o semirremolque de importe Temporal	1.0
48	Modificación del acreedor prendario por acreedor	0.5
49	Modificación del acreedor prendario por propietario	0.5
50	Certificado de libertad y tradición	1,20

Registro Nacional de Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada –RNMA

51	Registro inicial	1.52
52	Cambio de propietario	2.00
53	Cambio de color	1.75
54	Traspaso de propiedad a persona indeterminada	2.00
55	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad Matrícula Inicial	0.58
56	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad	2.10
57	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad	1.15
58	Radicación de la matrícula	1.40
59	Cancelación de registro	1.50
60	Registro por recuperación en caso de hurto o pérdida definitiva	1,40
61	Duplicado de tarjeta de registro	1.75
62	Certificado de libertad y tradición	1,20
63	Cambio de motor	2.50
64	Regrabación de motor y /o chasis	2,50
65	Modificación del acreedor prendario por acreedor	0.50
66	Modificación del acreedor prendario por propietario	0.50

Registro Nacional de Empresas de Transporte – RNET

67	Expedición de tarjeta de operación	1,00
68	Duplicado de tarjeta de operación	1,00
69	Renovación de tarjeta de operación	1,00
70	Modificación de tarjeta de operación	1,00
71	Autorización de ingreso por reposición	1,40
72	Cambio de empresa	2.10
73	Habilitación de empresa de transporte público de radio de acción municipal	7.00
74	Ingreso al servicio público de vehículo taxi	1.00

Artículo 1.2.1.4 Tarifas a cobrar en UVT por otros trámites

1	Conceptos técnicos por avalúo o experticias	1.40
2	Constancias o certificaciones sin especificar	0.50
3	Constancias o certificaciones sobre transporte	1.40
4	Chequeos certificados y toma de improntas	1.60
5	Estudio técnico de transporte público	140.0

Radiofucora "Arenas del Palmirero"
PALMIRA

Juan de Jesús



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 50 de 2014

6	Estudio de señalización para nuevas urbanizaciones por Km lineal de vía	5.00
7	Expedición de copias sin certificar por hoja	0.02
8	Expedición de fotocopias certificadas o folios historial	0.06
9	Facturación y sistematización	0.20
10	Inscripción o levantamiento de órdenes judiciales o administrativas	2.30
11	ordenes de salida de vehículos y motos	0.50
12	Permisos para cierre de vías	3.00
13	Sanción por no revisión del taxímetro.	4.20
14	Servicios de guarda para control y vigilancia para eventos no oficiales por hora o cabalgatas	2.50
15	Constancia de Cambio de Color en Servicio Público	3.00

CAPITULO 2º POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

Artículo 1.2.2.1. Derechos por ventas ambulantes y estacionarias:

Parágrafo 1: Cóbrese derechos por año, así:

CONCEPTO	UVT
Vendedores ambulantes: pagará cada vendedor	2.45
Ventas estacionarias de mercancías en general en módulos. pagará cada vendedor	9.44
Ventas estacionarias de puestos de revistas, dulces y cigarrillos. pagará cada vendedor	1.86
Ventas estacionarias de alimentos perecederos (módulos) pagará cada vendedor	2.45
Kioscos para la venta de refrescos y Comestibles. pagará cada vendedor	7.52
Kioscos y/o puestos para la venta de comidas rápidas, pagará cada vendedor	8.92
Los establecimientos comerciales y kioscos que utilizan el espacio público como extensión de su negocio. pagarán por metro cuadrado	2.1

Se prohíbe la autorización de permisos nuevos a vendedores ambulantes, estacionarios y kioscos en la ciudad.

PARÁGRAFO 2: Ventas estacionarios ocasionales por temporadas y/o ferias: pagará cada vendedor a razón de 0.16 UVT por cada metro cuadrado que ocupe por cada día en temporadas que no excedan de cinco días, por temporadas superiores se cobrará a razón de 0.39 UVT por cada metro cuadrado de ocupación.

PARÁGRAFO 3: Ventas estacionarias ocasionales de artesanías: pagará cada vendedor a razón de 0.021 UVT por cada metro cuadrado que ocupe y por cada compañía que permanezca en el lugar.

PARÁGRAFO 4: Derechos para la instalación de stand y/o carpas en el espacio público, destinado a la exhibición o comercialización de productos o servicios: se cobrará a razón de 0.35 UVT por metro cuadrado que ocupe por cada día.

Rudolf J. ... - Secretario del Concejo Municipal de Palmira
PALMIRA
[Firma manuscrita]



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 50 de 2014

Artículo 1.2.2.2. Fondo Rotatorio de Gobierno.- Los recursos del Fondo Rotatorio de Gobierno están constituidos por los siguientes cobros:

CONCEPTO	UVT
Los permisos para bailes y espectáculos públicos en la jurisdicción del municipio de Palmira, expedidos por la Secretaría de Gobierno sin perjuicio del pago del impuesto del espectáculo público	0.70
Los permisos expedidos por la Secretaría de Gobierno (División de Inspección y Control) para instalar pasacalles y pendones tendrá una tarifa diaria por cada pasacalle o pendón instalada de y la colocación de estos queda prohibida en la zona céntrica de la ciudad (Carrera 18 a la carrera 35 y calle 28 a la calle 36) de igual manera queda prohibido sobre toda la calle 42.	0.24
La Secretaría de Gobierno (División de Inspección y Control), sancionará el incumplimiento del anterior literal por cada día o fracción con una multa de	1.4
Todas las personerías jurídicas expedidas por el Municipio de Palmira, tendrán un valor de	1.7
Reformas a las personerías jurídicas y estatutos a excepción de las expedidas a las juntas de acción comunal tendrán un valor de	0.9
Permisos para actividades de perifoneo con aparatos emisores de voces las cuales solamente podrán realizarse de lunes a sábado entre las 2 p.m. y las 7 p.m. La Secretaría de Gobierno (División de Inspección y Control) expedirá los permisos.	0.8
La División de Inspección y Control de la Secretaría de Gobierno expedirá los permisos para la publicidad móvil de vallas en taxis, buses y otros en la jurisdicción del municipio y se cobrará por día	0.9
Certificados de residencia se cobrará a razón de	0.35
Certificados por todo concepto expedidos por la Secretaria de Gobierno se cobrará a razón de	0.35
Las Autorizaciones expedidas por la Secretaria de Gobierno Municipal, para la distribución de combustibles blancos y derivados del petróleo para distribuidores minoritarios se cobrará por talonario de 50 unidades	2.38
Visita técnica por humedad	1.00

Parágrafo: Las Entidades sin ánimo de lucro se acogerán a lo previsto en el numeral 2º de este Artículo con una tarifa del 50% de descuento siempre y cuando la actividad promocional cumpla con el objeto social de la entidad.

Artículo 1.2.2.3. Sanciones pecuniarias derivadas de la aplicación del toque de queda para menores de edad.

- De uno (1) a quince (15) SMLDV a padres o adultos responsables de los menores que se encuentren después de las diez de la noche (10:00 p.m.) sin el acompañamiento respectivo
- De treinta (30) a trescientos (300) SMLDV a propietarios de establecimientos de comercio, que vendan licor a menores de edad.

Redifusión - Archivo del Municipio
PALMIRA
Juan de Dios...



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 50 de 2014

- De treinta(30) a trescientos (300) SMLDV a propietarios de salas de juego que permitan el ingreso a menores de 14 años

Artículo 1.2.2.3.1. Otras Sanciones pecuniarias.

- Para quienes ubiquen afiches en lugares no autorizados. multa de diez (10) SMLDV, que se impondrá a la persona natural o jurídica responsable de la actividad.
- Para quienes realicen cabalgatas sin la respectiva autorización multa de un (1) SMLMV.
- Vehículos con parlantes, amplificadores, equipos de sonido a alto volumen en parques, zonas verdes, andenes, vías públicas y partes externas de negocios.

Artículo 1.2.2.4 Comparendo Ambiental.- Sanciones pecuniarias derivadas de la aplicación del comparendo ambiental (Ley 1259 de 2008).

Conducta	Persona Natural	Persona Jurídica
01	0.5 SMMLV	05 SMMLV
02	0.5 SMMLV	05 SMMLV
03	1.0 SMMLV	10 SMMLV
04	1.0 SMMLV	10 SMMLV
05	1.5 SMMLV	15 SMMLV
06	0.5 SMMLV	05 SMMLV
07	1.0 SMMLV	10 SMMLV
08	0.5 SMMLV	05 SMMLV
09	1.0 SMMLV	10 SMMLV
10	1.0 SMMLV	10 SMMLV
11	0.5 SMMLV	05 SMMLV
12	0.5 SMMLV	05 SMMLV
13	0.5 SMMLV	05 SMMLV
14	0.5 SMMLV	05 SMMLV
15	0.5 SMMLV	15 SMMLV
16	1.0 SMMLV	10 SMMLV

Artículo 1.2.2.5 Otras Sanciones. Las penas pecuniarias por las conductas contempladas en el Código Departamental de Policía, cuando el procedimiento para sancionarlo sea de competencia del municipio, se aplicarán en los montos y bajo las condiciones establecidas en el Código por el funcionario competente.

Artículo 1.2.2.6 Sanciones de acuerdo a ley 232 de 1995. Las tarifas para imponer multas sucesivas hasta la suma de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes por cada día de incumplimiento y hasta el término de treinta (30) días calendario, graduadas así:

Radiodifusora "Amistades del Palmira"
PALMIRA

Jorge R. Zapata



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 50 de 2014

CONCEPTOS	SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTE
de uno (1) a seis (6) días	Hasta un (1) SMMV
De Siete (7) a doce (12) días	Hasta un (2) SMMV
De trece (13) a diez y ocho (18) días	Hasta un (3) SMMV
De diez y nueve (19) a veinte y cuatro (24) días	Hasta un (4) SMMV
De veinte y cinco (25) a treinta (30) días	Hasta un (5) SMMV

CAPÍTULO 3°

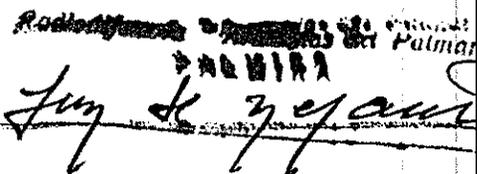
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD

Artículo 1.2.3.1 Fondo de Salud.- Los recursos del fondo de salud están constituidos por los siguientes cobros:

No.	CONCEPTO	UVT
1	Las sanciones pecuniarias por aplicación de medidas sanitarias preventivas, de seguridad y sancionatorias (ley 9 de 1979. Decreto 3518 del 2006).	De 1 hasta 7.471

La graduación del monto de la sanción se calculará, con base en el número de incumplimientos agrupados en Capítulos, Estándares o Condiciones Sanitarias infringidas por el sujeto de control y contempladas en las normas reglamentarias, ajustadas en número de UVT de acuerdo al número de trabajadores del establecimiento y también se tendrán en cuenta los factores atenuantes y agravantes, así como el tipo de proceso sancionatorio abreviado u ordinario, como se describe en el cuadro que se detalla a continuación:

PROCEDIMIENTO ABREVIADO	1 a 5 Trabajadores	6 a 15 Trabajadores	16 o más Trabajadores
	UVT	UVT	UVT
BASE POR CADA INCUMPLIMIENTO	3,00	6,00	12,00
UN (1) ATENUANTE : CONFESIÓN	1,88	3,75	7,50
DOS (2) ATENUANTE : CONFESION Y CORRECCIÓN	0,75	1,50	3,00
UN (1) AGRAVANTE : REINCIDENCIA	6,00	12,00	24,00
MAS DE UN AGRAVANTE	PROCEDIMIENTO ORDINARIO CADA AGRAVANTE DUPLICA LA SANCION.		


 Juan de Dios



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 50 de 2014

CAPÍTULO 4º

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Artículo 1.2.4.1 Derechos de Demarcación Urbana: Se fijan las siguientes tarifas

CONCEPTO	UVT
Vivienda y Línea investigativa	2
Usos distintos a vivienda	7
Por cada 200 metros lineales de vías proyectadas en el esquema básico	0,70

Artículo 1.2.4.2 Derechos por instalación y uso de antenas. Marquesinas, parasoles y elementos livianos de fácil desinstalación. Para protección contra el clima en el frente de edificaciones. Artículo 1 Ley 810 de 2.003 reglamentada por los decretos 1469 de 2.010 y 1.600 de 2.005; 2.079 de 2.003, Acuerdo 041 de 2.005)

Artículo 1.2.4.2.1 Marquesinas y Parasoles. La instalación y permanencia para marquesinas y parasoles se regirán bajo las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UVT * M2 proyección horizontal del elemento instalado
Instalación de marquesinas y parasoles	0.70
Permanencia de marquesinas y parasoles	0.35

Parágrafo: Para las solicitudes radicadas a partir del segundo semestre del año se les deberá liquidar el valor de **INSTALACIÓN**, el tiempo restante proporcional por **PERMANENCIA** del año en curso, más el valor de **PERMANENCIA** del año siguiente.

Artículo 1.2.4.2.2: INSTALACIÓN Y PERMANENCIA DE ESTRUCTURAS PARA RADIOENLACES Y ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR. La instalación y permanencia para estructuras para radioenlaces y antenas de telefonía celular se regirán bajo las siguientes tarifas:

ELEMENTO DE INSTALACION	COSTOS POR INSTALACIÓN	COSTOS POR PERMANENCIA
	UND. UVT	UND. UVT
TORRE AUTOSOPORTADA	250	25
TORRE RIENDADA	150	15
MONOPOLO	130	13
TORRECILLA EN EDIFICIO	100	10
MASTIL SOBRE AZOTEAS	70	7
ANTENAS ADOSADAS A FACHADAS O POSTES - Y ELEMENTOS DE ESPACIO PUBLICO	50	5
GABINETES	70	

Revisado y aprobado por el Concejo Municipal de Palmira

PALMIRA

[Firma manuscrita]



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 50 de 2014

Artículo 1.2.4.2.3: INSTALACIÓN Y PERMANENCIA POSTES PARA SERVICIOS PARTICULARES. Por la instalación de un poste para servicios particulares se cobrará a razón de 40 UVT y por su permanencia 20 UVT anuales.

Artículo 1.2.4.2.4: PERMANENCIA ANUAL DE REDES PARA SERVICIOS DE TELEVISIÓN, DATOS Y SIMILARES. Por la permanencia anual de redes para servicios de televisión, datos y similares se cobrará a razón de 0.25 UVT por cada 100 metros lineales de cable instalado valor que deberá ser cancelado anticipadamente por el solicitante en el primer trimestre de cada anualidad.

Artículo 1.2.4.3 Derechos por ocupación de vías con materiales o elementos para construcción y demolición.- La base para la liquidación y cobro de estos derechos se hará de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	Valor UVT
Vivienda de hasta 2 pisos y terraza	2 por Año
Vivienda de hasta 3 hasta 5 pisos	8 por Año
Vivienda de hasta 6 pisos en adelante	30 por Año
Usos de suelo distinto a vivienda	32 por Año
Para obras de intervención de espacio público	32 por Bimestre

Artículo 1.2.4.4. Cobro por derechos de interventoría e inspección de obras.- Se cobrará a las siguientes tasas de acuerdo al presupuesto de la obra así:

RANGO EN UVT	%
De 1.00 a 610	0.25
De 611 a 1300	0.50
De 1301 a 2500	0.75
De 2501 a 4000	1.00
De 4001 en adelante	1.50

Parágrafo: En ningún caso el valor del cobro de Interventoria podrá ser inferior a 5 UVT

Artículo 1.2.4.5. Multas.- las sanciones pertinentes con base en la Ley 810 de junio 13 de 2003. Códigos Departamental y Nacional de Policía, decretos reglamentarios y demás normas que las sustituyan y las complementen.

SANCIONES POR INFRACCIONES URBANISTICAS	
CONCEPTO	SANCION EN S.M.D.L.V. / M2
1. Para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o no parcelables, además de la orden policiva de demolición de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.	15
Para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos afectados por el plan vial, de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, o destinado a equipamientos públicos	15
Para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos de protección ambiental, o localizados en zonas calificadas como de riesgo, tales como humedales, rondas de cuerpos de agua o de riesgo geológico	30



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 50 de 2014

2.	Para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.	12
	Para quienes realicen intervenciones en área que formen parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniéndolo, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señala.	12
3.	Para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.	10
4.	Para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando esta haya caducado, y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.	8
	Para quienes usen o destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo	8

SANCIONES POR INFRACCIONES URBANISTICAS

CONCEPTO	SANCION
5. Para quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción prevista en la presente ley	70 S.M.M.L.V.

SANCIONES POR INFRACCIONES URBANISTICAS

CONCEPTO	SANCION
6. Para establecimientos comerciales que no cumplan con las normas referentes a usos del suelo.	Las previstas en la Ley 232 de 1995 o normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

CAPÍTULO 5°

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA JURÍDICA

Artículo 1.2.5.1. La Secretaría Jurídica cobrará los siguientes derechos:

No.	CONCEPTO	UVT
1	Inscripción reconocimiento Personería Jurídica de la Ley 675 de 2001	1.7
2	Actualización personería jurídica e inscripción de nuevos dignatarios conforme la Ley 675 de 2001	0.42
3	Constancias o certificaciones a las personerías jurídicas de la ley 675 de 2001 e inmobiliarias de la ley 820 de 2003	0.35

Artículo 1.2.5.2. Multas.- La Secretaria Jurídica aplicará sanciones producto de las actuaciones administrativas con base en la Ley 820 de 2003.

[Firma manuscrita]



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 50 de 2014

CAPÍTULO 6°

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO Y RENOVACION URBANA

Artículo 1.2.6.1. La Secretaría de Desarrollo y Renovación Urbana cobrará los siguientes derechos:

No.	CONCEPTO	UVT
1	Registro de Constructor y/o Urbanizador	0.42
2	Constancias de radicación de documentos de permiso para enajenar	0.42
3	Cancelación de Registro de Constructor y/o Urbanizador	0.42
4	Constancia para constituir un gravamen hipotecario	0.42
5	Constancias o certificaciones a los Constructores y/o Urbanizadores tales como: Anunciar y promocionar, Constancia no expedición registro de constructor	0.42

Artículo 1.2.6.2. Contribución especial para constructores y urbanizadores dedicados a la enajenación de inmuebles destinados a vivienda.- Se cobrará 80 centavos por cada \$1.000.00 del total del activo reflejado en su Balance al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al cobro, mientras dure su registro de constructor, conforme lo estipula la ley 66 de 1968 modificada por el decreto ley 2610 de 1979.

Artículo 1.2.6.3. Multas.- La Secretaria de Desarrollo y Renovación aplicará multas a los constructores y urbanizadores por incumplir con sus obligaciones, conforme lo estipula el artículo 11 del decreto ley 2610 de 1.979. Dichas multas serán indexadas a valor presente.

Artículo 1.2.6.4. Multas por la no presentación oportuna del Balance.- La no presentación o la presentación extemporánea de los estados financieros se sancionara con una multa de 4,29 UVT por cada día de retraso.

CAPÍTULO 7°

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE CULTURA

Artículo 1.2.7.1. Cobro por la boletería y uso del centro cultural municipal Guillermo Barney Materon. La Secretaría de Cultura fijará el valor de las boletas por la entrada a los eventos que realice el municipio en el centro cultural Guillermo Barney Materon bajo el criterio de rentabilidad, teniendo en cuenta las características particulares del evento.

En el caso que se permita el uso del centro cultural Guillermo Barney Materon las tarifas aplicables en el año 2015 serán las siguientes:

Radiodifusora "Amenitas del Valle"
PALMIRA



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 50 de 2014

TIPO DE ACTO	JORNADA	CAPACIDAD	TARIFA	TARIFA HORA ADICIONAL
Espectáculos, Obras de Teatro, Shows de mediano formato, conciertos y recitales	4 HORAS	420 SILLA	2.200.000	200.000
Congresos, conferencias, ruedas de negocios, exposiciones, foros	4 HORAS	420 SILLA	1.200.000	200.000
Para graduaciones de instituciones Educativas, académicas y actos cívicos	4 HORAS	420 SILLA	1.200.000	200.000
Salas Múltiples y Salas Audiovisuales (Conferencias, seminarios, talleres empresariales, ruedas de negocios)	4 HORAS	50 PERSONAS	150.000	60.000

PARÁGRAFO 1. El Centro Cultural Guillermo Barney Materón, a través de la Secretaría de Cultura y Turismo, podrá realizar convenios y acuerdos con personas naturales y jurídicas que ejerzan como representantes artísticos, para la realización de eventos de índole cultural, teniendo como base una prima de riesgo y éxito compartido por la venta de la boletería.

Los recursos generados, luego de los compartidos, el arqueo de caja y la supervisión de la Secretaría de Hacienda en cuanto al número de boletas vendidas y devueltas, considerando un aforo máximo de 420 sillas, se consignarán en la cuenta de ahorros del Centro Cultural.

CAPÍTULO 8°

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Artículo 1.2.8.1. Sanción por incumplimiento medida de protección. El monto de la sanción por incumplir la medida de protección es de 2 salarios mínimos.

CAPÍTULO 9°

OTROS INGRESOS

Artículo 1.2.9.1. Otros cobros.- Las tarifas que cobra la Administración Municipal por otros conceptos, son las que se detallan a continuación

No.	CONCEPTO	UVT
1	Fotocopias de documentos	0.003725

ARTÍCULO 2°.- Las tarifas establecidas en el presente Acuerdo cuando se refieran a solicitudes, trámites, certificaciones, documentos o procedimientos sustituidos o eliminados por normas de superior jerarquía, se expedirán a instancia o insistencia de parte interesada y de toda manera generará el cobro de los tributos y derechos aquí establecidos.

ARTÍCULO 3°.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige el primero (1°) de enero del año dos mil quince (2015), y deroga el Acuerdo 20 de 2013 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Radiofutura - Anuncio del P. del...
PALMIRA

Juan de los Rios



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 50 de 2014

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Hemiciclo del Honorable Concejo Municipal de Palmira - Valle del Cauca, al primer (1º) día del mes de diciembre de dos mil catorce (2014)

HUGO PERLAZA CALLE

Presidente

JUAN ALFREDO SALDARRIAGA C.

Primer Vicepresidente

JUAN CARLOS LUNA HURTADO

Segundo Vicepresidente

JENNY PAOLA DOMINGUEZ V.

Secretaria General

Radiofzora "Arbores del Palmir"
PALMIRA



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA

Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia



LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

CERTIFICA

Que el Acuerdo Municipal N° "050" fue discutido y aprobado en el curso de Sesiones del Concejo Municipal, durante las fechas:

PRIMER DEBATE: Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil catorce (2014)

SEGUNDO DEBATE: veintiocho (28) de octubre de dos mil catorce (2014)

Para constancia se firma en Palmira, al primer (1°) día del mes de diciembre de dos mil catorce (2014)

Atentamente;


JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA
Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

HACE CONSTAR

Que el Acuerdo Municipal N° "050" fue presentado a iniciativa del Ejecutivo Municipal.

Para constancia se firma en Palmira, al primer (1°) día del mes de diciembre de dos mil catorce (2014)

Atentamente;


JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA
Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

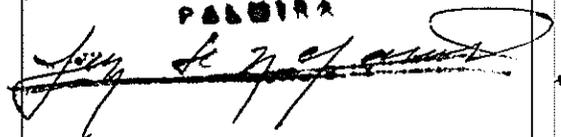
EXPIDE LA SIGUIENTE REMISIÓN

En la fecha del primer (1°) día del mes de diciembre de dos mil catorce (2014) remito un (1) original y (08) copias del Acuerdo Municipal N° "050" al Señor Alcalde Municipal para su sanción y publicación.

Atentamente;

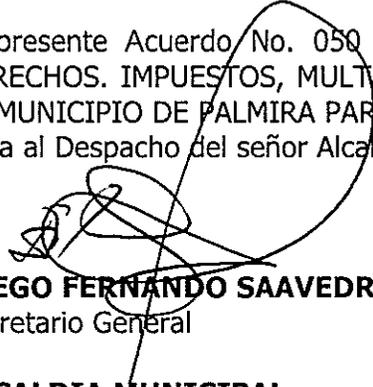

JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA
Secretaria General

Redacción - Archivo del Concejo
PALMIRA



	SECRETARÍA GENERAL	CÓDIGO: FO-ASA-011
	PROCESO: APOYO GENERAL Y SECRETARÍA AL ALCALDE	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: GENERAL Y SECRETARÍA AL ALCALDE	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	SANCIONES DE ACUERDOS MUNICIPALES	TRD:

El presente Acuerdo No. 050 "POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS TARIFAS DE LAS TASAS. DERECHOS. IMPUESTOS, MULTAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES QUE SE APLICARAN EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA LA VIGENCIA 2015", fue recibido el 05 de Diciembre de 2014, pasa al Despacho del señor Alcalde para su **SANCION**.


Diego Fernando Saavedra Paz
Secretario General

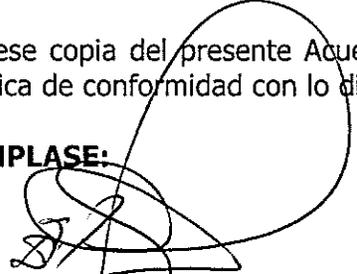
ALCALDIA MUNICIPAL

Palmira, 09 de Diciembre de dos mil catorce (2014).

Por considerarse legal el Acuerdo No. 050 "POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS TARIFAS DE LAS TASAS. DERECHOS. IMPUESTOS, MULTAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES QUE SE APLICARAN EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA LA VIGENCIA 2015", se sanciona y se ordena su publicación.

Envíese copia del presente Acuerdo al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 íbidem.

CUMPLASE:


Diego Fernando Saavedra Paz
Alcalde Municipal (e)

Palmira, 10 de Diciembre de 2014.

En la fecha se publica el presente Acuerdo No. 050 del 10 de diciembre de 2014, por la emisora Armonías del Palmar.

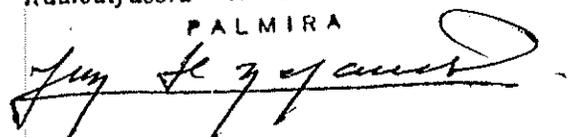

Diego Fernando Lozano Arias
Jefe Oficina de Comunicaciones

REMISION: El día 12 de Diciembre de dos mil catorce (2014) se remite el Acuerdo No. 050 del 09 de Diciembre de 2014, al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica.


Diego Fernando Saavedra Paz
Secretario General

Transcriptor: Fabiola Moncaleano M.

Radiodifusora "Armonías del Palmar"
PALMIRA



RADIO DIFUSORA

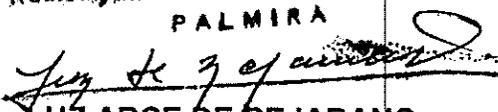
Armonías del Palmar

CARRERA 29 No. 32-90
armoniasdelpalmar@hotmail.com - TELEFAX: 272 3344
PALMIRA - VALLE - COLOMBIA
H.J.E.J. ONDA LARGA 1.380 A.M. KILOCICLOS
FUNDADA EL 12 DE OCTUBRE DE 1939



RCN NUESTRA RADIO
EMISORA AFILIADA
TELEGRAFOS Y CABLES
"ARMONIAS"

La administradora de la Emisora **ARMONIAS DEL PALMAR**, certifica que el día 10 de Diciembre de 2014, entre las 09:30 y las 10:30 de la mañana, se publicó el **ACUERDO No. 050 "POR EL CUAL, SE SEÑALAN LAS TARIFAS DE LAS TASAS. DERECHOS, IMPUESTOS, MULTAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES QUE SE APLICARAN EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2015"**.

ADMINISTRADORA
Radiodifusora "Armonías del Palmar"
PALMIRA

LUZ ARCE DE BEJARANO
C.C. 29.632.062 Palmira.

Palmira, Diciembre 10 de 2014.